26,373-B
22-9-09

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 113

De 08 de septiembre de 2009.

POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA MORATORIA PARA LOS PAGOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 106 del 8 de octubre 1973, reformada por la Ley 52 del 29 de diciembre de 1984, establece que "Los Concejo Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medios de Acuerdos que tienen fuerza de Ley del respectivo Distrito,

Que el artículo 57 en su numeral 18 de la referida ley, atribuye a los Tesoreros Municipales, a presentar proyectos de acuerdos donde declaren moratorias o regímenes especiales.

Que actualmente las arcas municipales, mantienen una alta morosidad, en cuanto a los tributos municipales en general, afectando directamente la situación financiera que presenta la institución; y se hace necesario adoptar medidas dirigidas a normalizar a corto plazo los ingresos municipales, y poder enfrentar los gastos administrativos, de funcionamiento y los proyectos que benefician a las diferentes Juntas Comunales que conforman el Distrito,

Que la economía mundial, y por ende la economía nacional han presentado una desaceleración, y en virtud de estos, los contribuyentes no han podido afrontar con el pago de los impuestos, tasas y derechos municipales.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Conceder un período de moratoria para todos los contribuyentes del Municipio de Panamá, en concepto del pago de impuestos, derechos, tasas y multas morosas.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan comprendidos dentro del concepto, todos los tributos, tasas, contribuciones, y cualquier otra deuda de dinero, liquida y exigible, que en cualquier concepto adeude una persona natural o jurídica al Municipio de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Esta moratoria consiste en:

a) Cancelar la totalidad de los impuestos, derechos, tasas y multas por actividad comercial sin recargos e intereses.

b) Cancelar la totalidad del impuesto de circulación de los vehículos inscritos en el Municipio de Panamá (placa), sin recargos, sin multas ni desacato.

c) Cancelar la totalidad de los impuestos de los defraudadores fiscales sin recargo, ni interés, ni el veinticinco por ciento (25%).

d) Cancelar la totalidad de la tasa de servicios de cánones de arrendamientos, y venta de terrenos, bóvedas osarios (cementerios), sin recargo e interés.

e) Cancelar la totalidad de las multas sin desacato.

f) Cancelar las boletas de estacionómetros.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ARTICULO CUARTO: Los contribuyentes que paguen la totalidad de los impuestos, derechos o tasas, dentro del período que comprende la moratoria, serán beneficiados con un descuento del diez por ciento (10 %) del total de la misma.

ARTICULO QUINTO: Las personas que se beneficien de la presente moratoria e incumplan con la misma no tendrán derecho a solicitarla nuevamente, y el Municipio de Panamá, estará en derecho de actualizar la deuda total con los recargos, interés y multas que corresponda, y el veinticinco por ciento (25%) en los casos de defraudación fiscal y desacato.

ARTICULO SEXTO: El contribuyente, podrá hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve (2009), suscribir convenio de arreglo de pago hasta por el término de seis (6) meses, para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas.

Para suscribir dicho arreglo de pago, el contribuyente tiene que abonar, por lo menos, el treinta por ciento (30%) del monto total de los tributos causados y morosos.
Los arreglos de pago que se suscriban desde la entrada en vigencia de este Acuerdo, hasta el 30 de octubre del 2009, quedan exento del cien por ciento (100%) de cualquier recargo, interés y las multa causadas hasta el 30 de junio del 2009.

Los arreglos de pago que se suscriban entre el 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2009, pagarán la morosidad hasta el 30 de junio del 2009, más el veinticinco por ciento (25%) de los recargos causados, quedando exento del cien por ciento (100%) del interés y multas.

ARTICULO SEPTIMO: Esta moratoria iniciará a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y finalizará el 31 de diciembre del 2009, con excepción de aquellos períodos de arreglos de pagos establecidos en el artículo anterior y que se hayan perfeccionado a más tardar el 31 de diciembre del 2009.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009.

EL PRESIDENTE,

H.C. JAIR MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza d.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 17 de septiembre de 2009

Sancionado:
EL ALCALDE

BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL

ARSENIO FERNÁNDEZ G.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA, TRAIDO DE LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL.-